



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2011-GORE-ICA/PR

Ica, **07 SET. 2011**

VISTO:

El Informe N° 004-2011-GORE-ICA-DRTPE, relacionado a la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRTPE "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica- Jefatura Zonal Chincha y Jefatura Zonal Pisco".

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0040-2011-GORE-ICA/GGR del 22 de febrero del año en curso, se designó a los miembros del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.

Mediante Memorando N° 274-2011-GORE-ICA/ORADM, su fecha 14 de junio, la Dirección General de Administración del Gobierno Regional de Ica, comunicó al presidente del Comité Especial la aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRTPE "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica- Jefatura Zonal Chincha y Jefatura Zonal Pisco".

Con fecha 16 de junio del año en curso, se convocó el Proceso de Selección para la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO NY PROMOCION DEL EMPLEO DE ICA – JEFATURA ZONAL DE CHICNHA – JEFATURA ZONAL DE PISCO, por un monto de S/. 48,920.00 nuevos soles.

Mediante oficio N° 005-2011-GORE-ICA-DRTPE-CEP ADS AMC, de lo plasmado por el Comité Especial Permanente en la denominada "Acta de Declaratoria de Nulidad, así como de la revisión de actuados, se advierte que en las bases aprobadas en el presente proceso de selección, se ha indicado erróneamente como plazo de ejecución del servicio 12 meses, lo que significa que se sobrepasaría el ejercicio presupuestal 2011, sin embargo en el Resumen Ejecutivo que aparece en el expediente de contrataciones, se indica como monto disponible la suma de S/ 48, 920 nuevos soles, suma que de ninguna manera cubriría los servicios brindados por un lapso de 12 a contratar, y generaría problemas presupuestales futuros; precisándose que en este sentido el segundo párrafo del artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 1017, establece que: "**Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes para garantizar el pago de las obligaciones.**"

Con fecha 04 de julio del año en curso, los miembros del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Trabajo de Ica, suscribieron el acta denominada "Acta de declaratoria de Nulidad", manifestando que existe un error en la bases, referido al periodo de contratación y vigencia del contrato, en la que se indica



12 meses, debiendo ser un periodo de 5 meses, pues esta circunstancia no aseguraría la disponibilidad presupuestal.

Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las condiciones mínimas de las bases, establece que “ **Las Bases de un proceso de selección... deben contener obligatoriamente, (...) b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso (...)**”. En este mismo sentido el artículo 29° de la norma antes aludida señala que “ (...) **La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente (...)**.” de donde se concluye que la indicación del plazo de ejecución constituye dato importante y trascendental en el proceso de selección y contratación del servicio y su cumplimiento responde al carácter imperativo de la propia norma.

Que, de lo informado en el oficio N° 005-2011-GORE-ICA-DRTPE-CEP ADS AMC, de lo plasmado por el Comité Especial Permanente en la denominada “Acta de Declaratoria de Nulidad, y de la revisión de actuados, se advierte que en las bases aprobadas en el presente proceso de selección, se ha indicado erróneamente como plazo de ejecución del servicio 12 meses, pues conforme se ha expresado por los miembros del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Trabajo de Ica, en el Resumen Ejecutivo que aparece en el expediente de contrataciones, se indica como monto disponible la suma de S/ 48, 920 nuevos soles, suma que de ninguna manera cubriría los servicios brindados por un lapso de 12, y generaría problemas presupuestales futuros.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: “**El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...) El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**”

Que, asimismo de la revisión de las bases, se advierte que el otorgamiento de la buena pro, estaba programado para el día 01 de julio del año en curso, etapa que no ha sido cumplida por las razones detalladas en los párrafos precedentes, consecuentemente a la fecha esta circunstancia, se convierte en una razón más para invalidar el presente proceso, pues el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, que señala: “**Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas (...)**”

Estando a lo opinado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRTPE "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica- Jefatura Zonal Chincha y Jefatura Zonal Pisco".

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de oficio del Memorando N° 274-2011-GORE-ICA/ORADM, su fecha 14 de junio, debiendo aprobarse nuevas bases conforme a los expresado en las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los interesados e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
ABD. GONZALO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Setiembre del 2011
Of. Circular N° 1662-2011-GORE-ICAUD

Señor **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0442-2011 de Fecha 07-09-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)